Cuadro sinóptico

Karen Michelle Morales Nájera
Cuarto cuatrimestre
Licenciatura en derecho
Derecho procesal penal
Lic. Mónica Elizabeth Culebro Gómez
Comitán de Domínguez, Chiapas a 27 de octubre de 2020

Audiencia intermedia

Incorporación de datos o ampliación al plazo constitucional

Los términos para resolver la vinculación son:
- El plazo constitucional de 72 horas, con posibilidad de ampliación.
- 144 horas, como término ampliado por solicitud del imputado

En cualquiera de los casos, el plazo se cuenta a partir de que el imputado es puesto a la orden del juez

Auto de vinculación a proceso

¿Quién toma esta decisión?
- La vinculación a proceso es una decisión del juez de control. Si él estima legítima la solicitud de vinculación a proceso, procederá a decretarla

Requisitos del auto correspondiente
- Datos personales del imputado.
- Datos que establezcan que se ha cometido un hecho que la ley señala como delito e indiquen la probabilidad de que el imputado lo haya cometido o participado.
- Lugar, tiempo y circunstancia de ejecución del hecho que se le imputa

Sus efectos
- Fija los hechos sobre los cuales se continuará el proceso
  - Dependiendo de los hechos, habrá una calificación jurídica de los mismos respecto a una o más figuras delictivas
  - Se efectúan otras determinaciones relevantes como:
    - La aplicación de medidas cautelares
    - El plazo de la investigación
    - La posibilidad de que el caso sea o no susceptible a alguna de las salidas alternas
    - Entre otras

¿Y si no se decreta?
- Si el tribunal no decreta la vinculación a proceso, el proceso concluirá en esta fase y se deberán dejar sin efecto las medidas cautelares que se hubiesen dictado
  - El mp podrá continuar con su investigación y solicitar que se convoque nuevamente a la audiencia inicial

Medidas cautelares

¿Qué son?
- Son los instrumentos que puede decretar el juzgador, a solicitud de las partes o de oficio, para evitar un grave e irreparable daño a las mismas partes o a la sociedad, con motivo de la tramitación del proceso

¿Cuál son sus objetivos?
- Que el proceso se desarrolle sin perjuicios para algunos sujetos procesales.
- Que el juicio y la investigación no sufran contratiempos.
- Que se impida que el justiciable burle la justicia.

¿Cuál son sus fines?
- La Constitución Federal ha establecido, en el artículo 19 párrafo 2, los fines de las medidas cautelares:
  - Garantizar la comparecencia del imputado al juicio.
  - Garantizar el desarrollo de la investigación.
  - Garantizar la protección de la víctima, testigos o la comunidad.

¿A quien esta encomendada su emisión?
- La emisión de una medida cautelar implica la confrontación de las causas por las cuales se solicita y el caso en concreto al que deberán aplicarse; por lo tanto, su emisión está encomendada exclusivamente al Órgano Judicial
  - Excepcionalmente la ley habilita a otras autoridades (Ministerio Público y Policía) e inclusive a los ciudadanos para detener a una persona por imputarle el cometimiento de un delito (detención por caso urgente y detención en flagrancia)

Justificación de su emisión
- La emisión de las medidas cautelares se justifica en virtud de su necesidad y se pueden solicitar a partir de dos momentos procesales distintos, que el Código Nacional de Procedimientos Penales establece de la siguiente forma:
  - Cuando formulada la imputación, el imputado se haya acogido al término constitucional de 72 horas o, en caso de solicitada la duplicidad del término, de 144 horas.
  - Cuando el imputado es vinculado a proceso.

Criterios
- Excepcionalidad
  - Las medidas cautelares solo serán aplicadas en casos de necesidad. Esto se dimensiona si el bien jurídico afectado es la libertad del imputado.
    - Pues el carácter excepcional implica, a su vez, que deberán cumplirse ciertas condiciones, sin las cuales su emisión no podrá ser decretada
- Provisionalidad
  - Las medidas cautelares deberán tener a fortiori un periodo determinado de vigencia, pasado el cual se extinguirán
    - Una manifestación de su carácter provisorio se constata con la facultad de revisión, modificación y supresión de las medidas una vez que hayan cambiado las condiciones por las cuales fueron dictadas
- Proporcionalidad
  - La proporcionalidad nos indica que debe existir un equilibrio entre la medida cautelar y la gravedad del hecho que se investiga
    - Así, su aplicación no debe ser exagerada ni irrelevante, sino adecuada para lograr el fin de dicha medida
- Legalidad
  - Las medidas cautelares son una materia reservada a la regulación de la ley, no pueden establecerse por medio de reglamentos, directrices o circulares; tampoco pueden ser consideradas como fuente de facultades discrecionales de las autoridades
    - Con base en este principio, para que se pueda imponer una medida cautelar es necesario que esté señalada en la ley

Prisión preventiva oficiosa
- El CNPP, en su artículo 167, contiene los supuestos que facultan al juez de control para decretar la prisión preventiva de forma oficiosa
  - Delincuencia organizada, homicidio doloso, violación, secuestro, trata de personas, delitos cometidos con medios violentos como armas y explosivos; así como delitos graves determinados por la ley como delitos contra la seguridad de la nación, el libre desarrollo de la personalidad y de la salud

Plazo para investigación complementaria

- La determinación acerca de los hechos por los cuales se juzgará al inculpado también tiene una injerencia directa sobre el plazo de investigación formalizada, pues dependiendo de la penalidad que el delito contemple, el juez de control asignará el plazo para una nueva fase de investigación

Audiencia intermedia

Sus fases
- Escrita
  - Comprende la presentación de la acusación y las actuaciones que desarrollan el juez y las partes a raíz de dicha acusación
- Oral
  - Comprende la audiencia que se desarrolla en esta etapa y culmina con el auto de apertura a juicio oral

Objetivos
- Delimitar los hechos y las pruebas que se ventilarán en el juicio oral
  - La acusación indica los hechos sobre los que se acusa, las partes pueden ofrecer sus pruebas y debatir en torno a ello
- Resolver las incidencias que podrían afectar el desarrollo del mismo
  - Las partes pueden hacer observaciones a la acusación, plantear excepciones, acordar alguna salida alterna, etc.

Actuaciones de la fase escrita
- Presentación de la acusación por el Ministerio Público
- Descubrimiento de las pruebas del Ministerio Público y de la defensa
- Notificación de la acusación a las partes procesales, la realiza el juez de control
- Incidencias que puede presentar la víctima u ofendido:
  - Constituirse como acusador coadyuvante.
  - Ofrecer medios de prueba.
  - Señalar alguna inconformidad sobre la acusación.
  - Solicitar reparación del daño y cuantificar su monto.
- Incidencias que puede presentar el imputado:
  - Plantear excepciones.
  - Señalar alguna inconformidad sobre la acusación.
  - Solicitar acumulación o separación de acusaciones.
  - Manifestarse sobre los acuerdos probatorios.
  - Pedir exclusión de pruebas.

Contenido de la acusación

La acusación

¿Qué es?
- Es el acto procesal por medio del cual el Ministerio Público hace saber al juez y al imputado de los hechos que se le acusan y los medios de prueba con que se acreditarán

¿Cuándo se presenta?
- Debe presentarse al finalizar el plazo de la investigación complementaria

Requisitos
- Estos los podemos encontrar en el artículo 335 del CNPP, algunos de ellos son:
  - Individualización de los imputados y de su defensor.
  - Identificación de la víctima u ofendido y de su asesor jurídico.
  - Relación de los hechos con claridad y precisión, en modo, tiempo y lugar; así como su calificación jurídica.
  - Relación de las circunstancias calificativas de la responsabilidad penal.
  - La autoría o participación que se atribuye al acusado.
  - Los preceptos legales aplicables.
  - Los medios de prueba que el mp pretende presentar y, en caso de haberla, la prueba anticipada que se haya desahogado en la fase de investigación.

Descubrimiento probatorio

El sistema acusatorio mexicano
- Permite, a través del descubrimiento probatorio de las partes, que éstas conozcan con antelación al juicio las pruebas que se desahogarán. Esta obligación es tanto para el Ministerio Público, como para la defensa
  - El descubrimiento de pruebas favorece a la planeación estratégica de las respectivas teorías del caso

Víctima u ofendido
- Estos podrán ofrecer los medios de prueba que consideren necesarios para complementar la acusación del Ministerio Público

Defensa
- Esta puede plantear cualquier de las excepciones que el CNPP contempla
  - Como, por ejemplo: incompetencia, litispendencia, falta de autorización para seguir el proceso penal, cosa juzgada, extinción de la acción, etcétera

Coadyuvancia en la acusación

- La víctima podrá constituirse como acusador coadyuvante con base en el artículo 339 del Código Nacional de Procedimientos Penales
  - Los requisitos del escrito de coadyuvancia en la acusación son los mismos que los del escrito de acusación del Ministerio Público

Desarrollo de la audiencia

Estructura
- Contando con la moderación y dirección del juez de control, la estructura de la audiencia intermedia se fundamenta en lo establecido en el artículo 344 del CNPP

Objetivo
- Exponer y debatir acerca de la acusación, y decidirse por el Juez respecto a la continuación o conclusión del proceso penal

Exposición de la acusación
- La audiencia inicia con la exposición de la acusación que, en forma resumida, realiza el Ministerio Público
  - Cada parte presenta una exposición sintética de sus argumentos. Siempre la parte de la víctima u ofendido presenta primero, para luego dar paso a la presentación del imputado o su defensa

Debate acerca de las incidencias sobre la acusación y excepciones
- Debate de las incidencias
  - Las incidencias que las partes hayan realizado sobre la acusación serán debatidas en esta audiencia
- Acuerdos probatorios
  - Las partes manifestarán si tienen o no interés de llegar a acuerdos probatorios para ser aprobados por el juez
- Exclusión de pruebas
  - Cada parte podrá solicitar exclusión de pruebas ofrecidas por su contraria
- Parte medular
  - Este debate es la parte medular de la audiencia intermedia, pues el juez admitirá o rechazará las pruebas con las que, en la audiencia de juicio oral, las partes buscarán sostener sus argumentos da parte podrá solicitar exclusión de pruebas ofrecidas por su contraria
    - Hecho todo esto el juez se cerciorará de que se haya realizado el descubrimiento probatorio
- Salidas alternas
  - La audiencia intermedia es la última oportunidad para que las partes alcancen alguna salida alterna
    - Al pronunciarse el auto de apertura a juicio oral precluye esta etapa y con ello se extingue esa opción procesal

Acuerdos probatorios

- Ante la facultad del Ministerio Público para proponer acuerdos probatorios en su acusación, la defensa puede expresarse en torno a aceptar o no como probados uno o más hechos del caso

Exclusión de medios de prueba

- La defensa puede solicitar la exclusión de pruebas si encajan en alguno de los supuestos del artículo 346 CNPP, que son:
  - El medio de prueba se ofrece con fines dilatorios.
  - La prueba se obtuvo con violación a derechos fundamentales.
  - La prueba ha sido declarada nula.
  - La prueba contraviene las disposiciones del CNPP para su desahogo.

Auto de apertura a juicio

Fin de la audiencia
- Esta audiencia finaliza cuando el juez decreta el auto de apertura a juicio o, en su caso, con la autorización de alguna salida alterna al proceso

Auto de apertura a juicio oral
- Este delimita los hechos sobre los que versará el debate en el juicio oral y las pruebas con las cuales se pretenderán acreditar las distintas teorías del caso

Efectos
- El proceso penal continúa y se pasa a la siguiente fase, en la cual se llevará a cabo la audiencia de juicio oral.
- El juez revisa la procedencia de las medidas cautelares, según sea el caso, las suspende, modifica, cancela o mantiene.
- Concluye la fase procesal de acceso a salidas alternas al proceso penal y a procedimientos especiales.